



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Oficina de  
Actuarios

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 16 DE  
FEBRERO DE 2021.

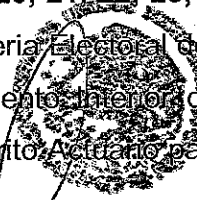
**RECURSO DE APELACIÓN NÚMERO:**  
TEECH/RAP/020/2021.

**PARTE ACTORA:** Justo Tomás Hernández  
Herrera y Peter Morales Robles, en su carácter  
de Presidente del Comité Central Ejecutivo y  
Representante Legal del Partido Podemos  
Mover a Chiapas, y Representante Propietario  
del Partido Podemos a Chiapas ante el  
Consejo General del Instituto de Elecciones y  
Participación Ciudadana, respectivamente.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo  
General del Instituto de Elecciones y  
Participación Ciudadana del Estado de  
Chiapas.

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS  
POLÍTICOS, y PÚBLICO EN GENERAL.**

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a 16 dieciséis de febrero de 2021  
dos mil veintiuno, el suscrito licenciado Josué García López, Actuario del Tribunal  
Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo  
emitido el **quince del mes y año en que se actúa**; dictado por la Maestra en  
Derecho **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Instructora y Presidenta del  
Órgano Jurisdiccional Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente electoral  
citado al margen superior; en consecuencia de lo anterior, hago constar que siendo  
las **09:07 Hrs. Nueve horas con siete minutos de la misma fecha en que se  
actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que cito el acuerdo descrito en líneas  
que anteceden a la citada **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE,  
TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**,  
mediante la presente **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS  
FÍSICOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también en los **ESTRADOS  
ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de dicho Órgano  
Jurisdiccional, anexando a la presente diligencia copia autorizada del mencionado  
auto, constante de 1 foja útil con texto, impresa en hoja por ambos lados, todo lo  
anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 30 y 31** todos  
de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así  
como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE. -**

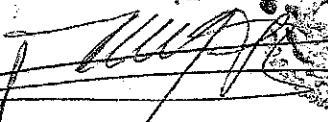

  
LICENCIADO JOSUÉ GARCÍA LÓPEZ.  
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS.



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

EXPEDIENTE: TEECH/RAP/020/2021

El quince de febrero de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario de Estudio y Cuenta, ciudadano **Rosember Díaz Pérez**, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; 28, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta a la ciudadana **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Instructora de este Tribunal, con el escrito signado por el Licenciado Peter Morales Robles, en su carácter de Representante Propietario del Partido Podemos Mover a Chiapas, ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, fechado y recibido el doce del citado mes y año, mediante el cual, da cumplimiento parcialmente a la prevención que se le hizo mediante auto de fecha once de los corrientes; al efecto se provee.

  
  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS


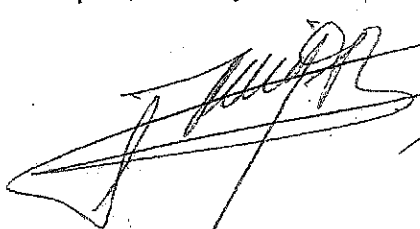
COPIA AUTORIZADA

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a quince de febrero de dos mil veintiuno.

— **Visto** el estado procesal que guardan los presentes autos. Al efecto, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, 10, fracción IV, y 69, del de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, la Magistrada Instructora Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera, **ACUERDA: I.** Téngase por recibido el escrito signado por el Licenciado Peter Morales Robles, en su calidad de Representante Propietario del Partido Podemos Mover a Chiapas ante el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado, con el cual viene a dar cumplimiento particularmente en tiempo y forma el requerimiento formulado el doce de febrero del año en curso, respecto al señalamiento de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, mandándose agregar a los autos para que obre como corresponda; en consecuencia y en atención a los lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptadas para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus Covid-19, como lo solicita el actor, **se le tiene como correo electrónico de la parte actora**, para recibir notificaciones relacionados con el medio de impugnación en que se actúa, el siguiente: **angelmatias@live.com.mx**; **II.** Ahora, respecto a la segunda petición del promovente, en el que solicita se le autorice al Licenciado Ángel Luis Matías Ruiz, acceso al expediente a fin de que pueda tomar fotografías y/o imágenes de las actuaciones que obran en el mismo, en especial del informe circunstanciado enviado por la autoridad responsable; al efecto, tomando en consideración el acceso a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso de la cámara fotográfica, lector "QR", scanner u otro medio electrónico de reproducción portátil y, toda

vez, que no hay obstáculo legal que impida su utilización, y en pro de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de nuestra Constitución Federal, **se autoriza** el uso del medio electrónico que se señala el solicitante, para que por sí o por conducto de la persona que autoriza, licenciado Ángel Matías Ruíz, tengan acceso al expediente en que se actúa y puedan hacer uso de los medios tecnológicos que tengan a su alcance a **fin de obtener imágenes fotográficas del informe circunstanciado remitido por la autoridad responsable**, en la inteligencia de que, de efectuar alguna modificación o circunstancia diversa en relación a la documentación reproducida, se sujetara a las medidas disciplinarias y sanciones a que haya lugar, por el mal uso de tales constancias. Ilustra lo anterior, la tesis aislada 1.3°.C.725C, correspondiente a la novena época, emitida por el Tercer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Civil del Primer Circuito, publicado en la página 2847, del tomo XXIX, marzo de 2009, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. III. Por último, analizadas que ha sido las constancias se autos, y toda vez que el medio de impugnación que nos ocupa, reúne los requisitos que exige el artículo 32, de la Ley de la materia; **se admite** a trámite el Recurso de Apelación promovido por la parte actora, radicado bajo el número de expediente: TEECH/RAP/020/2021, en contra de: ***"(...) de la resolución aprobada en sesión virtual de 29 de enero de 2021, dictada por el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que se resolvió el Procedimiento Ordinario Sancionador IEPC/PO/CQD/Q/MAAL/026/2020."*** (sic).- Notifíquese a las partes, por Estrados físicos y electrónicos y Cúmplase.-----

--- Así lo proveyó y firma la ciudadana **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Instructora y Ponente, ante el ciudadano **Rosember Díaz Pérez**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, actúa y da fe.



IEPC  
CHIAPAS